"Uso eficiente de los recursos públicos municipales que son autorizados para el pago de laudos. Un tema pendiente en la rendición de cuentas."

Categoría: "Acciones de vigilancia ciudadana en la gestión pública".

Nombre: Oscar Álvarez González.

Correo electrónico:

Número de contacto:





Desarrollo de la propuesta.

Presentación.

El problema que se expondrá tiene por objeto demostrar que el uso irregular de los recursos públicos transciende y afecta múltiples derechos humanos considerando el principio de interdependencia que los rige, en el caso, los derechos laborales, de transparencia y acceso a la información, acceso a la justicia pronta y expedita, a un ambiente libre de corrupción, a la buena administración pública, entre otros.

Asimismo, las omisiones que serán descritas se consideran contrarias al manejo eficaz y eficiente de los recursos públicos como lo mandata el artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Federal, en relación con otras disposiciones secundarias, por lo que es necesario la vigilancia y participación de la ciudadanía en la rendición de cuentas.

Dicho esto, se tiene que en el año 2000 varios trabajadores del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez fueron despedidos injustificadamente, por lo que presentaron una demanda laboral que fue radicada en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

Seguidas las etapas procesales, el 15 de febrero de 2010 se emitió un laudo condenatorio, mismo que quedó firme en términos de las sentencias emitidas el 18 de marzo de 2011, en los juicios de Amparo Directo 283/2010 y, su relacionado 364/2010, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.

Con ello se inició la etapa de ejecución del laudo, y hasta el mes de julio del 2019 no se había obtenido ningún pago de las prestaciones reclamadas.

Esto es, cada vez que se requería al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para el cumplimiento de la condena impuesta, éste mencionaba que no había presupuesto autorizado, que los requerimientos de pago eran una invitación a desviar recursos, que el presupuesto era insuficiente o simplemente omitía la respuesta.

No obstante, derivado de las solicitudes de acceso a la información, el análisis de los informes financieros y los presupuestos de egresos autorizados (ANEXO I), se obtuvo la siguiente información sobre los recursos para el pago de laudos:

PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

Partida presupuestal para el cumplimiento de resoluciones y sentencias judiciales (laudos).

Ejercicio fiscal	Monto	
2014	\$19,720,122.49	
2015	\$10,000,000.00	Administraciones municipales
2016	\$411,808,514.47	anteriores.
2017	\$21,069,182.72	Monto:
2018	\$240,861,480.15	
2019	\$80,120,000.00	\$836,144,299.67
2020	\$52,564,999.84	
20211	\$59,014,217.14	Administración
2022	\$27,439,950.39	actual 2021-2024
2023	\$25,230,139.94	Monto: \$123,184,307.47
2024	\$11,500,000.00	
	TOTAL	\$959,328,607.14

Se precisa que los presupuestos de egresos son normas², y es aplicable el principio jurídico consistente en que las **leyes no son objeto de prueba** como fue señalado en diversas ocasiones al citado Tribunal Laboral, quien hizo caso omiso.

Adicionalmente, de los documentos presupuestales y financieros que fueron analizados, se obtuvo que en muchas ocasiones el presupuesto etiquetado para el pago de sentencias o laudos fue reducido o se reportó en subejercicio al finalizar el ejercicio fiscal (no erogado), lo que denota la mala fe del ente municipal.

¹ No se desconoce que la actual administración Municipal inició el 30 de septiembre del 2021; sin embargo, al examinar el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su clasificación programática, del periodo del 1 de enero al 30 de septiembre de dicha anualidad, se observó un subejercicio por el monto de \$14,301,357.99 (Catorce millones trescientos un mil trescientos cincuenta y siete pesos 99/100 m.n.).

² El Código Fiscal Municipal número 152, establece:

[&]quot;ARTICULO 4o.- Son Leyes Fiscales Municipales: (...) c).- El Presupuesto de Egresos Municipal."

Diagnóstico.

La deuda de los Estados y municipios de la República mexicana ha sido un tema de la mayor preocupación en los últimos años, ya que afecta la sostenibilidad de las finanzas públicas locales.

Para ilustrar lo anterior, se acudió al reporte trimestral sobre la deuda de las entidades federativas y los municipios, correspondiente al primer trimestre de 2024³, donde se desprenden los siguientes resultados generales:

- **Al primer trimestre de 2024, la deuda de las entidades federativas, municipios y sus entes públicos ascendió a 700,564.5 millones de pesos (mdp), cifra mayor en 2.9% en comparación con el mismo trimestre del año anterior y superior en 0.2% respecto del cuarto trimestre de 2024.
- La deuda municipal ascendió a 34,408.2 mdp (4.9% del total de entidades federativas y municipios), de la cual 32,474.1 mdp (4.6% del total) pertenecen únicamente a los municipios y los restantes 1,934.1 mdp (0.3% del total) a sus entes públicos."

Desde otra perspectiva, cabe mencionar que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), realizó un análisis sobre la evolución de la deuda subnacional en México al 31 de diciembre del 2022 a partir de los datos que arrojó el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde obtuvo que en un periodo de 15 años, de 2007 a 2022, el saldo de la deuda subnacional aumentó 89% en términos reales, con un saldo al cierre de 2022 de aproximadamente \$684,396,000,000.00 (seiscientos ochenta y cuatro mil, trescientos noventa y seis millones de pesos).⁴

Parte de este panorama fue el que se consideró al aprobar la reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios que Comentado [Ui1]: Todavia no se llega a este trimestre por lo que no se puede hacer una comparación.

Dirección General de Finanzas (2024). Reporte trimestral sobre la deuda de las entidades federativas y los municipios, correspondiente al primer trimestre de 2024. Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, serie: Actividad económica y finanzas públicas, Año 8, número 26, p. 4. Consultado el 30 de agosto de 2024, en el siguiente enlace: www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6262/00%20Nacional%2-0-%2032%20Zacatecas%20T1%202024.pdf?seguence=1

⁴ IMCO Staff, (2023). Hablemos de deuda 2023: Reporte de deuda subnacional. Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., p. 9-10. Recuperado de: https://imco.org.mx/hablemos-de-deuda-2023-reporte-de-deuda-subnacional/

fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del 2015, tal y como se observa en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, que se transcribe en lo conducente:

"... la deuda pública representa una fuente de ingresos importante a disposición de las Entidades Federativas y Municipios, en ese sentido, el endeudamiento es una forma de financiamiento que hace posible realizar proyectos, que con los ingresos propios u ordinarios, no pueden lograrse, aunque si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración, puede producir consecuencias lesivas en las finanzas de la Entidad o Municipio. Además, afecta el equilibrio presupuestal, ya que cada año debe considerarse el pago a la amortización de la suerte principal y de los intereses respectivos.

* Estadísticas.

De acuerdo con datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público:

- Entre 2003 y 2013, las Entidades Federativas incrementaron su deuda en 1% del Producto Interno Bruto, encontrándose Coahuila, Nayarit, Chiapas, Quintana Roo y Veracruz entre los Estados que más aumentaron su deuda.
- En 2013, el saldo de la deuda local representó 2.6 veces más que el monto de 2007 o un incremento nominal de 158.91% durante la pasada administración.
- En 2013, la deuda de Entidades Federativas y Municipios como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB), representó 3.0% al cierre del año pasado, en su mayor nivel desde 1994."5

De dicha reforma y adiciones a los artículos 25, 73, 79, 108, 116 y 117 de la Carta Magna, se pueden obtener diversos elementos que coadyuvan en el fortalecimiento de las finanzas públicas, a saber:

La potestad del Estado para velar por la estabilidad de las finanzas públicas;

Droceso legislativo. Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios. Gaceta parlamentaria, 5 de febrero de 2015, p. 19-20. Recuperado de: https://www.diputados.gob.mx/l.eyesBiblio/proceso/docleg/62/222_DOF_25may15.pdf

- Las facultades del Congreso de la Unión para regular lo relativo a la deuda pública y expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal (ahora Ciudad de México);
- 3. La prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente;
- Las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización de los ingresos, egresos y deuda;
- La responsabilidad administrativa por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública;
- 6. Los entes de fiscalización superior de los gobiernos locales; y,
- La regulación en materia de deuda pública de los Estados y municipios.

Teniendo como sustento estas directrices, el 27 de abril del 2016 se promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y sus Municipios que tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, fortalecer la transparencia, mejorar las herramientas de control de la deuda a través de los indicadores y, en términos generales, propiciar el uso responsable de la deuda pública.

En lo que concierne al tema que nos ocupa, en el rubro de los servicios personales y las obligaciones financieras que derivan de ellos, se establecieron las siguientes reglas:

- "Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:
- I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:
- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva."

"Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: (...)

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La secretaria de finanzas o su equivalente de cada Ente Público contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales; ...".

"Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes." Énfasis afiadido.

Esto es, si bien es cierto que se establecieron límites en la asignación global de recursos para servicios personales que son aprobados anualmente en el presupuesto de egresos, también lo es que se exceptúo de dicha regla al monto que sea erogado para sentencias laborales definitivas, incluso, una vez aprobado el presupuesto de egresos, podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal respectivo a través de modificaciones o utilizando ingresos excedentes, lo que implica que no hay justificación legal para incumplir una obligación impuesta en un laudo.

Precisado este panorama legislativo, y con el objeto de analizar el caso en estudio, se parte de la base de que los laudos se consideran pasivos u obligaciones a cargo de los entes públicos cuando en el juicio del cual derivan tienen la calidad de parte demandada o parte procesal a la cual se le impone una condena que debe cumplir.

Es así, que el pago de los laudos al adquirir la naturaleza de una obligación indeclinable⁶ a cargo de los entes públicos municipales, la mayoría de las veces son garantizados con recursos provenientes de participaciones federales, contratación de créditos⁷ u otros ingresos excedentes.

No obstante, a pesar de las directrices normativas antes mencionadas, los recursos públicos que son asignados al pago de laudos se manejan con un alto margen de discrecionalidad a grado tal que es el ente municipal quien determina las condiciones para el cumplimiento de una resolución que constituye cosa juzgada, por lo que se considera necesario plantear como propuestas diversos esquemas de monitoreo durante todo el ciclo presupuestario como se expondrá más adelante.

Esto es, se evidenciará que el problema central es la opacidad en el manejo de los recursos públicos para el pago de laudos y a partir de ahí se formularán las propuestas de mejora o buenas prácticas.

2.1 Problemática generalizada en las Entidades Federativas.

La problemática que se plantea es relevante porque no es una situación exclusiva del municipio de Acapulco de Juárez, sino que se ha venido incrementando, en mayor o menor medida, en todas las Entidades federativas. Para ilustrar lo anterior, se citan algunos ejemplos con la reserva de confirmar las cifras señaladas:

a) Ciudad de México.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, dispone:

[&]quot;Artículo 186. Todas las obligaciones de carácter económico que correspondan al Estado o a los Municipios y que se deriven de esta Constitución, deben entenderse limitadas por las respectivas capacidades presupuestarias.

Todos los bienes que integran la hacienda estatal o municipal, son inembargables e imprescriptibles y solamente los presupuestos correspondientes, responderán de las obligaciones relativas, conforme a las leyes; y...". Énfasis añadido.

⁷ Reiterando que existe la prohibición constitucional expresa de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente.

Se efectúo un análisis histórico de los pagos que en materia de laudos había realizado el Gobierno de la Ciudad de México, precisando que de "2002 a septiembre de 2015" la erogación correspondía al monto de \$116,662,469.01 y, adicionalmente, que para octubre del 2014 dicho ente de gobierno: "adeudaba más de 766 millones 747 mil pesos por laudos laborales de administraciones anteriores."

b) Jalisco.

En 2017 se hizo público el comentario del Gobernador de Jalisco, quien afirmó: "El Congreso del Estado debe buscar alternativas para que los municipios no se vean acorralados por la situación de los laudos que mantienen los municipios indicó el presidente municipal de Guadalajara, Enrique Alfaro Ramírez tras asegurar que el municipio no tiene la solvencia para saldar los 2 mil 400 millones que adeuda tan solo este municipio en juicios laborales."

c) Estado de México.

En 2018 se reportó que el adeudo en laudos de los municipios del Estado de México ascendía a \$6,886,000,000.00 y se enfatizó que: "Naucalpan arrastra la cantidad más alta, que podría consumir 30 por ciento del presupuesto que reciba en 2019." 10

Como se dijo previamente, una deuda sin controles puede desestabilizar las finanzas públicas municipales y, sobre todo, considerando aquellos entes públicos cuya deuda por pago de laudos puede superar el 50% o más de los recursos que le son asignados en los presupuestos de egresos.

3. Acciones implementadas o a implementar.

⁶ Zamarrón, I. (2 de abril de 2016). Laudos laborales, fuga millonaria para la CDMX. Publimetro. Recuperado de: https://www.publimetro.com.mx/mx/noticlas/2016/04/03/laudos-laborales-fuga-millonaria-cdmx.html

⁹ Martinez, L. (2 de marzo de 2017). Legislativo debe resolver pago de laudos heredados: Alfaro. Quadratin Jalisco. Recuperado de: https://jalisco.quadratin.com.mx/Nacional/legislativo-resolver-pago-laudos-heredados-alfaro/

¹⁰ Hidalgo, C. (15 de diciembre de 2018). Heredan 6 mil 886 mdp de laudos municipales. Milenio. Recuperado de: https://www.milenio.com/politica/heredan-6-mil-886-mdp-laudos-municipales

En un principio, los objetivos de las distintas acciones intentadas se encaminaron a obtener información para confirmar o desmentir la afirmación consistente en que el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez no tenía recursos para el pago de laudos; enseguida, iniciar las diversas acciones legales y agotar todas las instancias procesales hasta lograr el pago de la condena impuesta en el laudo; por último, en el desarrollo de las acciones anteriores, se fue evidenciando la opacidad y el manejo irregular de la partida presupuestal destinada para estos efectos, lo que permitió formular acciones de fiscalización y procedimientos de responsabilidad administrativa.

3.1 Transparencia (ANEXO I).

Se presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que fue registrada con el folio 00213418, de la cual se obtuvo como respuesta el oficio DPCP/193/18 de fecha 17 de abril de 2018, firmado por el C.P. Armín Guillén Guerra, encargado del despacho de la Dirección de Programación y Control Presupuestal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, donde se desprende la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de la condena impuesta en el laudo.

De igual manera, se obtuvieron los estados analíticos del ejercicio de presupuesto de egresos, en su clasificación por objeto de gasto y clasificación programática; por otro, se efectuaron búsquedas en los anexos que conforman los presupuestos de egresos del citado ente municipal.

Lo anterior permitió concluir que la afirmación consistente en que no existían recursos para el pago de laudos solo era una "falacia", lo que demostraba la opacidad, arbitrariedad y discrecionalidad del Ayuntamiento en cuestión.

3.2 Acciones legales.

3.2.1 Juicios de amparo en contra de la actuación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. a) Del juicio laboral de origen, una trabajadora promovió un juicio de amparo en contra del citado Tribunal Burocrático, el cual fue admitido y resuelto por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, quien concedió el amparo "para que se proveyera lo conducente para lograr la ejecución del laudo".

Ante la inobservancia del Ayuntamiento demandado se promovió incidente de inejecución de sentencia, misma que fue admitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito con el número de expediente IIS 1/2022, el cual fue declarado fundado en sesión de 7 de abril del 2022 y se ordenó remitirlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Máximo Tribunal del país lo admitió con el número de expediente IIS 85/2022, y fue así, que previo a la sesión en que se determinaría la separación del cargo de las autoridades responsables y su consignación ante un juez penal, el Ayuntamiento demandado efectúo el pago de las prestaciones, lo que propició que el asunto fuera declarado sin materia.

b) Derivado del mismo asunto laboral, pero distintos trabajadores, promovieron un juicio de amparo que admitió el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, y agotada la secuela procesal, lo resolvió para el efecto de que "se acordaran los escritos que le presentaron los días cuatro y nueve de abril del año en curso".

Se interpuso recurso de revisión, y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y del Trabajo del Vigésimo Primer Circuito lo radicó con el toca 203/2018 y, al resolver, utilizó criterios discrepantes por lo que determinó modificar la sentencia y confirmar el sobreseimiento.

Esto ha propiciado que los quejosos, después de 24 años de litigio, sigan buscando al tan anhelado acceso a una justicia completa e imparcial.

3.2.2 Queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

 a) Derivado de la dilación excesiva, el 13 de junio de 2018 los trabajadores afectados por el incumplimiento del laudo presentaron un escrito de queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDDHEG), el cual fue registrado con el número de expediente CDHEG-DRA/133/2018-I.

Concluido el procedimiento, el 10 de diciembre de 2018 el Presidente de la CDDHEG emitió la **recomendación 61/2018**¹¹ en la cual se reconoció la vulneración a los derechos a la seguridad jurídica en administración de justicia (omisiones contrarias a la administración de justicia por inejecución de laudo) y de petición (omisiones contrarias al derecho de petición), por parte del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje e integrantes del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, ambos del Estado de Guerrero.

b) No comparecencia de la Presidenta Municipal ante el Congreso Local.

El 26 de enero del 2022, el organismo protector local dio vista al Congreso del Estado de Guerrero sobre el estatus de incumplimiento en que se encuentra la recomendación 61/2018 y solicitó la comparecencia de las autoridades responsables.

El asunto se turnó a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso Local, y debido a *la incomparecencia de la Presidenta Municipal responsable*, sometió el asunto a votación del Pleno, quien decidió remitirlo a la Junta de Coordinación Política del mismo órgano legislativo, donde se encuentra actualmente.¹²

c) Juicio de amparo contra la actuación del Congreso Local.

Al considerar actualizadas diversas violaciones a los derechos humanos, se promovió un juicio de amparo que conoció el Juzgado Primero de Distrito en el

¹¹ El documento se puede obtener en el portal oficial de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, apartado de resolución, recuperable en el siguiente enlace: http://cdheg.org/files/upload/757515db523ceb168de83da468dc4536.PDF

¹² La exposición emitida por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso Local sobre la incomparecencia de la autoridad responsable y el turno del asunto al Pleno de dicho órgano legislativo quedó registrado en el Diario de los Debates del H. Congreso del Estado de Guerrero, Año I, Segundo periodo ordinario, LXIII Legislatura, número 15, de 4 de mayo del 2022. Documento que puede ser consultado en el siguiente enlace: https://congresogro.gob.mx/diario-debates/63/2022-05-04-diario-ordinario-2-per-ord-35694.pdf

Estado de Guerrero, donde se dictó sentencia que fue recurrida y actualmente no se ha resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.

3.3. Procedimiento en la Auditoria Superior del Estado de Guerrero.

3.3.1 Ante la presunción del manejo irregular de recursos públicos, el 13 de diciembre del 2022 se presentó un escrito de denuncia en la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, a través del cual se solicitó la fiscalización de los recursos del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, en específico, las partidas específicas autorizadas para el pago de laudos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y de los 3 ejercicios fiscales anteriores (2019 a 2021); asimismo, se pidió fiscalizar la utilización de sus recursos excedentes obtenidos en el año 2022 y promover las responsabilidades resarcitorias.

El 27 de enero del 2023 fue notificado un oficio a través del cual se informa la radicación del expediente **ASE-ST-UI-032-2022** del indice de la Auditoria Superior del Estado de Guerrero.

El 9 de marzo del 2023, se notificó un oficio con el que se informa del contenido del acuerdo de 22 de febrero de la citada anualidad, emitido y firmado por la Titular de la Unidad Investigadora de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con la asistencia del Subdirector adscrito a la citada Unidad, a través del cual, entre otras cuestiones, se declaró la incompetencia para atender las solicitudes que les fueron formuladas y, en consecuencia, refieren que no es procedente atenderlas.

3.3.2 Contra dicha determinación se promovió juicio de amparo, mismo que se radicó con el número de expediente 431/2023 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, el cual se resolvió por un juzgado auxiliar el 31 de agosto del 2023, quien sobreseyó el juicio.

Inconforme con el fallo, el 2 de octubre del 2023 se interpuso recurso de revisión. En acuerdo de 24 de mayo del 2024 se informó que: "los oficios no fueron entregados al área de actuaría" para notificar a las partes procesales, por lo que hasta la presente fecha no se ha remitido el asunto al Tribunal Colegiado competente.

Beneficios.

4.1 Impacto social y comunitario.

Con las propuestas que serán formuladas, se pretende mejorar la planeación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público respecto de los recursos asignados para el pago de laudos que son asignados en los Ayuntamientos.

4.1.1 Mayor transparencia en los recursos públicos autorizados para el pago de laudo.

Se propone modificar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 70, fracción XXXVI¹³, para establecer que los sujetos obligados no solo deben informar sobre las resoluciones y laudos que se emitan, sino la cuantificación económica de mismos, el monto o saldo trimestral de los adeudos por dicho concepto, así como el recurso asignado y devengado en el periodo correspondiente.

4.1.2 Información financiera.

Los informes financieros trimestrales y semestrales que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental deben contener información más completa y detallada sobre el uso de los recursos para el pago de laudos, incluyendo sus modificaciones o ampliaciones presupuestales.

Al respecto, cabe mencionar que con anterioridad el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez contenía la partida específica 3940, para el pago de "sentencias y resoluciones por autoridad competente", por lo que en los informes trimestrales era fácil identificar el monto autorizado; sin embargo, en los últimos ejercicios fiscales, los montos se asignan conjuntamente con las partidas presupuestales otorgadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado ente municipal, lo que dificulta el monitoreo y seguimiento de dichos recursos.

¹³ "Articulo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: (...)

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; ...".

Esta modificación facilitaría las auditorías del ente fiscalizador, la emisión de observaciones en los informes individuales y las conclusiones en el informe general ejecutivo de la cuenta pública revisada.

4.1.3 Homologación y armonización.

Se sugiera garantizar la homologación y armonización de la contabilidad gubernamental en materia de recursos públicos para el pago de laudos.

Es decir, modificar los rubros necesarios de los lineamientos en materia de contabilidad gubernamental, para que sea un imperativo incorporar los pasivos por pagos de laudos, mismos que deberán ser coincidentes con informes trimestrales y semestrales señalados en el punto anterior.

4.1.4 Fiscalización oportuna y eficiente.

Se propone modificar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y la normativa homologa en los Estados, para que sea un mandato permanente para las entidades de fiscalización superior, la vigilancia y auditoría de los recursos para el pago de laudos, estableciendo que en los informes semestrales se acrediten los avances en su ejercicio.

La intención es que con estas adiciones se cumpla con el objetivo de que la Entidad de Fiscalización audite los egresos y deudas municipales.

5. Alianzas.

Como se observó anteriormente, las propuestas están encaminadas en su mayoría a la realización de un trabajo legislativo; sin embargo, para que las propuestas sean emitidas por grupos expertos, se sugiere una alianza entre los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y los representantes que designe el Congreso de la Unión o legislaturas de los Estados.

En este desarrollo, se solicita implementar los trabajos bajo el esquema de parlamento abierto, en razón de que en el diseño e implementación de las buenas prácticas, es la sociedad quien podrá exponer otros casos análogos en los distintos municipios de la República mexicana, para así tener todo el contexto necesario y tomar las mejores decisiones.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato electrónico confidencial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 10 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO el número de teléfono celular de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."